INVITACIÓN PÚBLICA CMC-2-2026 MÍNIMA CUANTÍA

La Auditoría General de la República informa a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales o extranjeras, que a partir de la publicación de la presente invitación, se da comienzo al proceso de selección de mínima cuantía, bajo las siguientes características:

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de la Invitación Pública de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las actuaciones que se realicen dentro del proceso de selección.

1. **OBJETO:**

TI - 44-32 Contratar la renovación del soporte y la garantía, por el término de un (1) año, de los equipos de red tipo switch Core y de la consola de administración Wi-Fi de la Auditoría General de la República, con el fin de asegurar la continuidad operativa, la disponibilidad y estabilidad de la red institucional, el acceso a actualizaciones de software y firmware, y la atención técnica especializada por parte del fabricante o su canal autorizado, garantizando la seguridad, el desempeño y la eficiencia de la infraestructura tecnológica de la Entidad.

ALCANCE AL OBJETO:

- La vigencia del soporte y garantía **Huawei Hi-Care Standard** para los equipos *CloudEngine S6730-H48X6C* será de un (1) año, contado a partir del 8 de agosto de 2026.
- La vigencia del servicio **Huawei CloudCampus Service** será de un (1) año, contado a partir de la configuración y puesta en operación de los Access Point.

- La vigencia del soporte y garantía **Huawei Hi-Care Standard** para los veintisiete (27) Access Point *Huawei AirEngine 5761-21* será de un (1) año.

1.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

El objeto contractual está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica en la tabla No.1:

Tabla 1 –Clasificación UNSPSC

Código UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Descripción Producto
43222600	E - Productos de Uso Final	43000000 - Tecnología de la Información, Radiodifusión y Telecomunicaciones	43220000 - Equipos o plataformas de redes de datos, voz o multimedia y accesorios	43222600 - Equipos de servicio de red	Los adaptadores de administración remota se instalan en computadoras personales o varios dispositivos de red y permiten la administración de PC o dispositivos de red de forma remota a través de la red de computadoras.
43233200	E - Productos de Uso Final	43000000 - Tecnología de la Información, Radiodifusión y Telecomunicaciones	43230000 - Software	43233200 - Software de seguridad y protección	Software para administrar las capacidades de acceso a la red.
81112500	F - Servicios	81000000 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 - Servicios informáticos	81112500 - Servicio de alquiler o arrendamiento de licencias de software informático	Un servicio que implica el alquiler o arrendamiento de software informático

2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

2.1 Por parte de LA AUDITORÍA:

1. Suscribir a través del supervisor designado, acta de inicio con el contratista.
2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
3. Entregar al contratista la información y los documentos que dependan de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato.

4. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.
5. Pagar el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
6. Las demás que se requirieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.2 Por parte del CONTRATISTA

En desarrollo del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la invitación, en los anexos de este proceso y en la propuesta presentada.
2. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
3. Presentar para su aprobación, las garantías exigidas por la AUDITORÍA, en las condiciones, plazos y montos establecidos en la respectiva cláusula del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados, en caso de ser requeridos.
4. Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del contrato que se celebre como resultado del proceso de selección que se adelante.
5. Mantener actualizado su lugar de domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más e informar a la AUDITORÍA sobre cualquier cambio de su ubicación.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato, que sean programadas por el supervisor de la AUDITORÍA.
7. Mantenerse a paz y salvo por el pago de aportes de sus empleados al sistema social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
8. Informar de manera inmediata a la AUDITORÍA cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato que se celebre como resultado del proceso de selección que se adelante.
9. Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual.
10. Obrar con diligencia y cuidado en la ejecución del presente contrato.
11. Cumplir con el procedimiento y requerimientos definidos por la AUDITORÍA para la organización de pago, deberá presentar junto con la factura de cobro, la certificación expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, que garantice que el Contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de obligaciones a los sistemas de seguridad.
12. 12.Colaborar con la AUDITORÍA en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
13. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita la AUDITORÍA conforme al objeto contractual.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.

15. Garantizar la calidad de los bienes o servicios contratados y responder por ellos.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la AUDITORÍA y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
17. Cumplir con la Política del Sistema de Gestión Antisoborno, bajo la norma ISO 37001:2016, de acuerdo con lo establecido por la AGR.
18. Cumplir con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin. Se obliga a establecer los mecanismos necesarios. con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
19. Las demás que se deriven de las especificaciones técnicas mínimas, estudios previos, pliegos, propuesta y demás documentos que forman parte integral del presente contrato

2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas para garantizar el objeto contractual:

1. Renovar, activar y mantener vigente el servicio de soporte y garantía del fabricante Huawei bajo el esquema Hi-Care, para los equipos Switch Core CloudEngine S6730-H48X6C, Access Point AirEngine 5761-21 (27 unidades) y la plataforma CloudCampus Service, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso.
2. Asegurar que el soporte contratado se encuentre debidamente activo, registrado y asociado a los equipos en los sistemas oficiales del fabricante Huawei, garantizando su trazabilidad, autenticidad y vigencia durante todo el periodo de ejecución del contrato.
3. Entregar a la Entidad certificación oficial del fabricante Huawei o de su canal autorizado, en la cual se evidencie de manera clara:
   - Equipos cubiertos (incluyendo seriales, cuando aplique)
   - Tipo de servicio contratado (Hi-Care)
   - Nivel de soporte
   - Fecha de inicio y finalización de la cobertura
4. Garantizar la prestación integral del servicio de soporte técnico especializado, directamente por el fabricante o a través de su canal autorizado, el cual deberá incluir como mínimo:
   - Atención, registro y gestión de incidentes.
   - Escalamiento de casos al fabricante.
   - Soporte para configuración, ajustes y optimización de la infraestructura.

- Acceso a actualizaciones de software, firmware y parches de seguridad.
- Uso de herramientas de diagnóstico y servicios de assessment técnico.
- Acceso a la base de conocimiento y repositorios oficiales del fabricante.

5. Designar un punto único de contacto (SPOC) para la atención de requerimientos de la Entidad, indicando claramente:
   - Canales de atención (correo, teléfono, plataforma, etc.)
   - Horarios de servicio
   - Tiempos de respuesta
6. Presentar un informe de activación del servicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, en el cual se evidencie como mínimo:
   - Equipos cubiertos por el soporte
   - Vigencia del servicio
   - Tipo y nivel de soporte adquirido
   - Validación de activación en plataforma del fabricante
7. Garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio (SLA) definidos por el fabricante Huawei para el esquema Hi-Care contratado, incluyendo tiempos de respuesta, atención y solución de incidentes.
8. Disponer de personal técnico idóneo, con experiencia en la solución Huawei y, cuando aplique, con certificaciones vigentes del fabricante, para la adecuada prestación del servicio.
9. Garantizar que el soporte contratado corresponde a servicios oficiales del fabricante Huawei, prestados directamente o a través de canales autorizados, no siendo admisibles servicios prestados por terceros no certificados o no avalados por el fabricante.

3. PRESUPUESTO OFICIAL:

La Auditoría garantiza la disponibilidad de recursos para este proceso con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Núm. **16026** por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000);** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, tributos, aportes parafiscales, estampillas de orden nacional, departamental o municipal, o cualquier otro descuento que deba realizarse por ley.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:
CDP No.: 16026 del 06 de marzo de 2026

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Alcance:

- La vigencia del soporte y garantía Hi-Care Standard S6730-H48X6C de los equipos CloudEngine S6730-H48X6C será por un (1) año a partir del **8 de agosto del 2026**.

- La vigencia del CloudCampus Service será por un (1) año una vez esté configurado los AP.

- La vigencia del soporte y garantía Hi-Care Standard para los 27 AP Huawei AirEngine 5761-21 será por un (1) año.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá en las instalaciones del nivel central de la Auditoría General de la República, Calle 26 No. 69-76 Pisos 17 y 18 Torre 4 Edificio Elemento.

6. FORMA DE PAGO:

La Auditoría General de la República pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato en dos (2) pagos, de acuerdo con el valor correspondiente a cada uno de los servicios contratados, así:

Primer pago – Componentes de red inalámbrica (AP y CloudCampus)
Se realizará un primer pago por el valor total del servicio correspondiente a los Access Point (AP) y la plataforma CloudCampus Service, una vez se acredite:

- La activación del soporte Hi-Care Standard para los veintisiete (27) Access Point Huawei AirEngine 5761-21, con vigencia de un (1) año.
- La activación, configuración y puesta en operación de la plataforma CloudCampus Service, cuya vigencia será de un (1) año contado a partir de la habilitación efectiva de los Access Point (AP).

Segundo pago – Componentes de red core
Se realizará un segundo pago por el valor total del servicio correspondiente a los equipos Switch Core, una vez se acredite:

- La activación del soporte Hi-Care Standard para los equipos Switch Core CloudEngine S6730-H48X6C (2 unidades), con vigencia de un (1) año contado a partir del 8 de agosto de 2026.

Los pagos se realizarán previa verificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

El pago se efectuará con cargo a la apropiación presupuestal de la vigencia 2026 y estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC).

En todo caso, el pago estará condicionado a la prestación efectiva del servicio contratado.

6.1 REQUISITOS PARA EL PAGO:

Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

1) Cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá ser presentada por EL CONTRATISTA durante los dos (2) primeros días hábiles del mes posteriores al periodo de ejecución del contrato.
2) Certificación oficial del fabricante Huawei o de su canal autorizado, en la que conste la activación, cobertura y vigencia del soporte contratado para los equipos objeto del contrato.
Evidencia verificable de activación del soporte, a través de los portales oficiales del fabricante (pantallazos o certificación equivalente).
3) Informe final de ejecución, suscrito por el CONTRATISTA, que incluya:

- Actividades realizadas
- Estado del soporte
- Equipos cubiertos
- Recomendaciones técnicas

4) Certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato.
5) Acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, cuando aplique.
6) Los pagos estipulados, quedan sujetos a los recursos del PAC que la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional, sitúe a LA AUDITORÍA y será consignado a la cuenta bancaria que indique EL CONTRATISTA en el proceso de legalización del contrato.

7. LUGAR, FECHA Y HORA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTAS

Los interesados, en participar en el proceso de selección, deberán presentar sus propuestas durante el plazo y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso.

Solo serán recibidas y tenidas en cuenta las propuestas (oferta económica) presentadas, oportunamente y en línea a través de la plataforma del SECOP II, en el respectivo proceso.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, la AGR revisará la oferta económica de menor valor verificando que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el cuestionario de propuesta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el cuestionario de propuesta económica.

La AGR efectuará la revisión aritmética de la oferta económica de menor valor, para efectos del

cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, para los cuales incurra el proponente en relación con la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente seleccionado deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Los precios contenidos en la propuesta NO ESTAN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos y asumir cualquier riesgo asociado por aumento o cambio de moneda. La propuesta debe presentarse en pesos colombianos.

El presente proceso de selección se adjudicará a la oferta económica presentada por el proponente que ofrezca el menor valor.

LA NO PRESENTACION DEL FORMULARIO DE PROPUESTA ECONOMICA O EL DILIGENCIAMIENTO DE LA OFERTA ECONOMICA ELECTRONICA, O LA PRESENTACION INCOMPLETA O LA PRESENTACION DE UNA OFERTA ECONOMICA PARCIAL, JUNTO CON LA PROPUESTA AL DEL CIERRE, DARA LUGAR A QUE LA PROPUESTA SE DECLARE RECHAZADA ECONOMICAMENTE.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 1. Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso.

NOTA 2. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Publica expedido por el Contador General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos).

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 3. Si revisadas las posturas de los proponentes habilitados, de conformidad con la información establecida por AGR en los estudios previos, la Entidad establece que la postura ganadora es artificialmente baja, en virtud de los lineamientos dispuestos por la guía vigente expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Comité Asesor y Evaluador correspondiente requerirá a cada uno de los proponentes para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, señalándose para ello un término perentorio, de acuerdo con lo establecido en el cronograma, contados a partir del recibo del requerimiento publicado a través de la plataforma SECOP II, y dentro del cual deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara y completa, tal y como se describe en el presente documento, toda vez que no habrá lugar a que la Entidad le realice nuevos requerimientos para este efecto.

Este procedimiento se replicará en los demás proponentes en atención de su ubicación en el ranking de menor valor, siempre que hubiere lugar a ello.

NOTA 4. La AGR, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, realizará la verificación de la propuesta económica de menor valor y dará a conocer el orden de elegibilidad de la propuesta técnica presentada en este proceso, procediendo a comprobar virtualmente el cuestionario de propuesta económica que contiene la correspondiente oferta del proponente que ofrezca el menor valor.

Una vez establecido el orden de elegibilidad, por menor valor, la AGR revisará con el oferente calificado en el primer lugar la coherencia y consistencia entre (i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta (ii) el precio ofrecido y (iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación.

En el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado. Analizadas las explicaciones, la entidad recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso. La entidad verificara la consistencia de la propuesta económica de menor valor respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse los requerimientos técnicos mínimos.

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de estudios previos e Invitación pública.	14 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Observaciones a la invitación y manifestación para limitar a Mipyme	15 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.

Respuesta a observaciones a la invitación	16 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Plazo máximo expedición Adendas Publicación Aviso de limitación del proceso a MiPymes o de participación cualquier interesado	17 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Presentación de ofertas y cierre del proceso	20 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Publicación de Acta de Cierre	20 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Publicación del informe de evaluación	21 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Traslado del informe de evaluación y Observaciones al informe de evaluación	22 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Respuesta Observaciones al informe de evaluación	23 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Expedición comunicación de aceptación de la oferta y decisión de adjudicación o comunicación de declaratoria de desierta del proceso.	24 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Aceptación del contrato	27 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	27 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.
Aprobación Garantías	27 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co.

8.1. Validez mínima de las ofertas que se solicitan.

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de sesenta (60) días.

8.2. Reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.

Cuando se estime conveniente, la Auditoría General de la República podrá modificar las condiciones, los términos y plazos de la presente invitación únicamente a través de la expedición de adendas. En cualquiera circunstancia no podrán expedirse y publicarse adendas el día en que se tiene previsto el cierre del presente proceso.

9. REQUISITOS HABILITANTES:

- JURÍDICA HABILITANTE
- TÉCNICA MÍNIMOS HABILITANTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Auditoría General de la República verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y las condiciones de experiencia aquí previstos, a la oferta que presente el menor valor, los cuales tienen por objeto establecer si la propuesta cumple con las condiciones y requisitos exigidos y son verificados como requisitos habilitantes para continuar en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

9.1. CAPACIDAD JURIDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la AGR.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado en el certificado de existencia y representación o el documento que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

En todo caso el consorcio o la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993). Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

9.1.1. Constitución, representación legal, objeto y duración del proponente

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), que dentro de su actividad comercial (cuando aplique) o su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y que acredite una duración superior al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad verificará en línea, los antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, los antecedentes judiciales en los registros de las bases de datos, el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de

Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

9.1.2. Certificado de existencia y representación legal y/o certificado de inscripción en el registro mercantil

Si el proponente es persona JURÍDICA deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en firme y con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, donde conste: a) Que el representante legal de la sociedad o de la persona o personas tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades; b) Que el término mínimo remanente de duración de la sociedad sea de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato resultado del presente proceso de selección; c) Que el objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de la obligaciones que involucra.

Adicionalmente se deberá presentar el documento de identidad del representante Legal y la Libreta Militar (si aplica).

En caso de proponente plural, CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL, cada uno de sus integrantes, sea persona jurídica o natural, deberá aportar las certificaciones y/o documentos y cumplir individualmente con las condiciones exigidas en este numeral, teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil).

9.1.2.1. Personas naturales y jurídicas nacionales

Podrán presentar propuesta las personas naturales nacionales, de manera individual, o como miembros de estructuras plurales, los mayores de dieciocho (18) años que cuenten con cedula de ciudadanía y que sean capaces jurídicamente, a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar conforme a la legislación colombiana.
También se considerarán personas naturales nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas personas que cuenten con registro mercantil (cuando aplique Art. 28 del Código de Comercio) con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana.

Se considerarán personas jurídicas nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha del cierre del

presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, las que deberán cumplir al momento de la presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso (fecha máxima de presentación de ofertas).
2. Acreditar un término mínimo de duración de acuerdo con el plazo del contrato y un (1) año más.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
4. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.
5. Acreditar que su objeto social o actividad comercial contempla actividades relacionadas con el objeto del Contrato.

9.1.2.2. Personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, o por la autoridad competente, según corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En dicho documento deberá constar quien ejerce la representación legal y las facultades de este, se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, que se somete al presente proceso de selección, deberá

adjuntar copia del acta, o extracto de esta (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato.

Para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

9.1.2.3. Para el caso de los consorcios o uniones temporales.

Todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), reemplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

9.1.2.4. Personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y demostrar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar.

I) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

9.1.3. Carta de presentación de la propuesta (formato)

La oferta electrónica deberá estar acompañada de carta de presentación firmada por el proponente persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio. En caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto. La carta de presentación se diligenciará de acuerdo con el Formato Carta de Presentación.

9.1.4. Inhabilidades e incompatibilidades

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, inhabilidad por incumplimiento reiterado del contratista de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ante los eventuales conflictos de intereses frente a la **AUDITORÍA.**

Con la presentación de la oferta electrónica y el formato de Carta de presentación, se entenderá que el proponente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

9.1.5. Cédula de ciudadanía

El proponente persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

9.1.6. Autorización de junta de socios o asamblea de accionistas

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

9.1.7. Formato constitutivo del consorcio o unión temporal

Si la propuesta es presentada por un **consorcio o unión temporal**, se deberá indicar tal circunstancia mediante documento que acredite su conformación, en el que se consignen los acuerdos y la información requerida, teniendo en cuenta las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

El proponente con su propuesta deberá anexar documento suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución del consorcio o unión temporal, con los siguientes aspectos:

a. Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

b. Designación del representante legal (allegar cédula o su equivalente)

c. Indicación de los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la presentación de la propuesta y ejecución del contrato, para el caso de unión temporal; así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, para cualquier forma asociativa.

d. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni decrecer del 100%.

e. Asimismo, en tal documento deberá constar que la duración de la figura asociativa no es inferior a la duración del contrato resultado del presente proceso de selección y un (1) año más.

De ser necesario, el documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.

9.1.8. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (Ley 1562 de 2012), pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a la aplicación de lo establecido en el Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013.

9.1.8.1. Personas jurídicas

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Importante: En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes, deberá cumplir con este requisito.

9.1.8.2. Personas naturales

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

9.1.9. Boletín de responsables fiscales

El proponente deberá acreditar que no se encuentra reportado en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
(http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentesfiscales)

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenados por delitos comerciales o trasnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con **LA AUDITORÍA.**

En todo caso, la Entidad realizará la verificación a través de la página web de la Contraloría, y podrá solicitar al proponente las aclaraciones que considere pertinentes**.**

9.1.10. Certificado de antecedentes judiciales

El proponente deberá acreditar que no registra antecedentes judiciales, mediante certificación expedida por la Policía Nacional (https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/).

Esta certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a un (1) mes de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

En todo caso, **LA AUDITORÍA** realizará la verificación a través de la página web de la Policía Nacional y podrá solicitar al proponente las aclaraciones que considere pertinentes.

9.1.11. Certificado antecedentes disciplinarios

El proponente deberá acreditar que no se encuentra reportado con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado a través del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html).

Esta certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a un (1) mes de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado colombiano.

En todo caso, **LA AUDITORÍA** realizará la verificación a través de la página web de la Procuraduría, y podrá solicitar al proponente las aclaraciones que considere pertinentes.

9.1.12. Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas

El proponente deberá acreditar que no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Esta certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a un (1) mes de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

En todo caso, **LA AUDITORÍA** realizará la verificación a través de la página web de la de la Policía Nacional de Colombia, y podrá solicitar al proponente las aclaraciones que considere pertinentes

9.1.13. Apostilla o legalización de documentos públicos

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Solamente se exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando un proponente presente un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, **LA AUDITORÍA** no solicitara legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la apostilla. En consecuencia, **LA AUDITORÍA** aceptará la apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

Lo anterior de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y las Resoluciones proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Única, expedida por Colombia Compra Eficiente, así como lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012

para los documentos privados y en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación**.**

9.1.14. Documentos en idioma extranjero

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con el reconocimiento notarial de la firma al traductor, donde se señale que el tratamiento del documento corresponde a una traducción.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar el reconocimiento notarial de la firma del traductor dentro del plazo previsto para la subsanación. En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, estas se podrán aportadas en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

9.1.15. Compromiso anticorrupción y pacto de integridad (Formato)

La propuesta estará acompañada del compromiso anticorrupción y pacto de integridad suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el Formato No. 4 compromiso anticorrupción y pacto de integridad del pliego de condiciones.

Si el proponente no incluye el compromiso anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el anticorrupción y pacto de integridad del pliego de condiciones, **LA AUDITORÍA** le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

9.1.16. Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018.

LA AUDITORÍA consultará que el proponente no se encuentre inhabilitado en la base de datos de la Policía Nacional en conformidad con la ley 1918 de 2018 y generará el certificado de antecedentes judiciales relacionados con esta materia.

9.1.17. Compromiso antisoborno (Anexo)

La propuesta estará acompañada del compromiso antisoborno suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el anexo compromiso antisoborno del pliego de condiciones.

Si el proponente no incluye el compromiso antisoborno, o si incluyéndolo no está suscrito por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el anticorrupción y pacto de integridad del pliego de condiciones, **LA AUDITORÍA** le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

9.1.18. Consulta registro de deudores alimentarios morosos - REDAM

El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-desesion.

Toda la información necesaria para efectos del registro consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web https://www.redam.gov.co

9.1.19. Registro Único Tributario – RUT

Actualizado y Vigente. Toda persona natural o jurídica deberá informar su condición de responsable del impuesto a las ventas mediante el suministro de una copia o fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde deberá constar su régimen.

9.1.20. Certificación Bancaria

Donde conste el nombre del titular, su identificación, No. de cuenta y clase, la cual no puede haber sido expedida con una antelación mayor a treinta (30) días.

9.1.21. Acreditación de la situación militar

De conformidad con lo consagrado en la Ley 1861 de 2017, Artículos 11 y 42, los proponentes personas naturales (hombres) menores de cincuenta años deben acreditar la situación militar, requisito que se exige para *"… celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público…".*

La situación se puede corroborar y verificar por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

En caso de ofertas conjuntas, el integrante persona natural debe acreditar esta situación).

9.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO HABILITANTE

DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA

Experiencia Habilitante del Proponente

El proponente deberá acreditar experiencia demostrada, mediante la presentación de contratos suscritos, ejecutados y terminados, que deben cumplir con las siguientes condiciones:

El proponente debe acreditar mínimo dos (2) contratos suscritos, ejecutados y terminados cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial estimado del presente proceso, expresado SMMLV, cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.

Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá relacionar la experiencia en el Formato de experiencia del proponente (FORMATO) y allegar las certificaciones que soportan dicha información. Las certificaciones aportadas deben contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
2. Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
3. Objeto del contrato.
4. Valor del contrato.
5. Fecha de inicio y terminación del contrato.
6. Fecha de expedición

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse fotocopia del contrato junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida.

Se tendrá en cuenta para la valoración de la experiencia específica acreditada, lo siguiente:

- En caso de presentar experiencia en consorcio o unión temporal, será tenida en cuenta la experiencia específica en su totalidad y el valor de acuerdo al porcentaje de participación.
- Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada por cada uno de los integrantes se sumará con la de los demás.
- En caso de que la experiencia específica sea acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, éste deberá tener una participación no inferior al 50% en su conformación.

El proponente deberá tener mínimo tres (3) años de antigüedad, contados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, lo cual se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En los casos de consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta la antigüedad del integrante más antiguo.

No se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten contratos que se encuentran en ejecución, los que no se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, ni las relaciones de contratos, copia de los contratos por sí solos, copia de facturas, actas de recibo, de liquidación o aquellas certificaciones cuyo cumplimiento está por debajo de bueno.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será rechazada.

Estos requisitos anteriormente señalados en el presente numeral son de cumplimiento, por lo tanto, si el proponente no acredita estas experiencias, se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

De acuerdo con el subnumeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta en valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosíes, se entenderá como un solo contrato certificado.

Los contratos presentados deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

Documentos otorgados en el exterior: (Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente)

Los Proponentes deben entregar con su oferta todos los documentos expedidos en el exterior y deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, «Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos», expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

La AGR, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

El incumplimiento de la Experiencia Habilitante del Proponente generará EL RECHAZO de la propuesta.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte la información requerida en los literales a) al h) del presente numeral.

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

LA AUDITORÍA podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

1. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de estos cálculos, como ejemplo se aplicará la tabla de equivalencias que se inserta a continuación.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	$ 515.000,00
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	$ 535.600,00
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	$ 566.700,00
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	$ 589.500,00
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	$ 616.000,00
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	$ 644.350,00
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	$ 689.455,00
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	$ 781.242,00
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	$ 828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	$ 1.423.500
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	$ 1.750.905

2. Igualmente se entenderán conocidas y aceptadas las condiciones de la contratación, con la firma del representante legal al final del mencionado documento.

3. Cuando el proponente cuente con un solo contrato que cumpla con lo exigido en este numeral, podrá relacionarlo y acreditarlo cumpliendo así con lo requerido en este aspecto.

4. Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de éstos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracta la información requerida.

5. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

6. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las

mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

7. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, la acreditación de experiencia podrá hacerse con la certificación de uno de sus miembros o la sumatoria de las certificaciones de los miembros que lo componen al AGR no aceptará certificaciones expedidas por las personas jurídicas que se presenten como proponentes (auto certificaciones).

8. En caso de presentarse contratos que acrediten experiencia en la ejecución de actividades diferentes a las señaladas en el numeral correspondiente del presente Estudio previo, la AUDITORÍA no los tendrá en cuenta. El procedimiento para evaluar las certificaciones será cubrir el factor habilitante, y los contratos que no se tengan en cuenta como factor habilitante, serán los puntuables, en el mismo orden en el que se relacionan en el formato «EXPERIENCIA DEL PROPONENTE».

9. Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso, NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS.

10. Se invalidará el Formato «EXPERIENCIA DEL PROPONENTE», en el evento que el proponente lo altere, modifique, suprima información necesaria para verificar el cumplimiento del requisito y la comparación objetiva de las ofertas, dado que con el mismo se relaciona información que tiene el doble carácter de habilitante y ponderable.

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES

- **Certificación como partner del fabricante Huawei**, vigente a la fecha de presentación de la oferta, para la comercialización y/o prestación de servicios de soporte sobre soluciones de red empresarial.

- **Carta de compromiso del fabricante**, en la cual se garantice que el soporte ofrecido corresponde al servicio oficial **Huawei Hi-Care**, incluyendo cobertura, vigencia y condiciones que los servicios ofrecidos incluyen acceso a los **portales oficiales del fabricante Huawei**, para la gestión de incidentes, descarga de actualizaciones, firmware y documentación técnica.

CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta que los pagos se efectuarán una vez se reciban a satisfacción los servicios objeto del contrato y considerando que la naturaleza del mismo no implica riesgos financieros significativos para la entidad, en este proceso no se exige la verificación de requisitos financieros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

9.3. CONVOCATORIAS LIMITADA MIPYME

Dentro del término para formular observaciones a la invitación, los proponentes podrán presentar la solicitud para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Para lo cual deberán tener en cuenta los requisitos y forma de acreditación señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

10. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÀS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 1860 DE 2021, CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA, DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE.

10.1. PARÁMETROS GENERALES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

En desarrollo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la Entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente que presentó la oferta con el menor precio, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar lo insubsanable.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que éste no cumpla con los requisitos, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal deberá allegar para la firma del contrato el RUT correspondiente.

10.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Por tratarse de una selección de mínima cuantía, se tendrá como único factor de escogencia el MENOR PRECIO, producto de la revisión de los valores ofrecidos y las operaciones aritméticas de todas las ofertas, realizadas por el comité evaluador, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento definidos en la presente invitación pública y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar su capacidad jurídica, experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas.

El oferente deberá presentar su propuesta económica a través de la plataforma SECOP II y a su vez diligenciar el formato de propuesta económica cuyo valor no debe exceder el presupuesto oficial establecido por la Entidad so pena de rechazo.

El oferente de igual manera deberá observar los valores establecidos por el Estudio de Mercado realizado, para estructurar su oferta económica la cual en ningún caso podrá superar los valores techo está establecido en dicho documento sin superar los valores unitarios establecidos por la Entidad en la plataforma del SECOP II, con los valores expresados en pesos (sin centavos) y en Moneda Legal Colombiana, de la Invitación Pública electrónica.
El valor total propuesto contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en la Invitación Pública electrónica.

El proponente deberá formular una oferta económica RESPONSABLE, teniendo en cuenta las especificaciones de la FICHA TÉCNICA y la forma de adjudicación.

Se revisarán las operaciones aritméticas del FORMATO OFERTA ECONÓMICA, y en caso de error serán corregidas; para dicha corrección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si se presentan decimales, el valor será corregido.
- Se deberá discriminar el IVA.
- El valor que arroje dicho formato una vez hechas las correcciones aritméticas a que haya lugar, se considerará como el valor ofertado.
- Los valores corregidos se tendrán en cuenta en el análisis económico de las ofertas y en la adjudicación de la contratación.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en el formato oferta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, se realizará así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

NOTA: Los precios que se presenten en la oferta, deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato, es decir, son precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. No se tomarán en cuenta valores adicionales a los incluidos en el FORMATO OFERTA ECONÓMICA, ya que en los mismos se encuentran incorporadas las descripciones y cantidades determinadas por la Entidad para la ejecución del contrato, en concordancia con las especificaciones técnicas exigidas en el ANEXO FICHA TÉCNICA del proceso.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su oferta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

En caso de proponente plural (consorcio o unión temporal) la oferta deberá presentarse en el SECOP II desde el usuario del Consorcio o Unión Temporal. Serán rechazadas las ofertas del proponente plural que se presenten desde el usuario de alguno de sus integrantes.

Dentro de la evaluación económica se verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "(…)Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)". Para determinar si una oferta, posiblemente presenta un ofrecimiento artificialmente bajo se seguirá la metodología sugerida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.

En esta medida, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el cuestionario de propuesta económica electrónica y el formato de propuesta económica, prevalecerá lo indicado en el formato de propuesta económica.

LA NO PRESENTACION DEL FORMULARIO DE PROPUESTA ECONOMICA O EL DILIGENCIMIANETO DE LA OFERTA ECONOMICA ELECTRONICA, O LA PRESENTACION INCOMPLETA O LA PRESENTACION DE

UNA OFERTA ECONOMICA PARCIAL, JUNTO CON LA PROPUESTA AL DEL CIERRE, DARA LUGAR A QUE LA PROPUESTA SE DECLARE RECHAZADA ECONOMICAMENTE.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 1. Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso.

11. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS A LA INVITACIÓN Y PARA EXTENDER LAS ETAPAS PREVISTAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modificó el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el término hasta el cual la Entidad podrá expedir adendas para modificar la invitación tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

12. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la oferta sea presentada después del CIERRE del Proceso de Contratación, salvo indisponibilidad certificada por CCE., caso en el cual se debe aplicar lo dispuesto en el "PROTOCOLO PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II"

2. Cuando la oferta sea presentada por un canal distinto a la SECCIÓN DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS de SECOP II.

3. La no presentación del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

4. La no presentación de la propuesta económica electrónica y el formato de oferta económica.

5. Cuando la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en este proceso.

6. Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto

de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Nacional o la ley.

7. Cuando se demuestre la participación del proponente, de alguno de los miembros que conformen una unión temporal o consorcio; en dos o más propuestas, en el mismo proceso.

8. Cuando el proponente incumpla con los requisitos y documentos exigidos en la Invitación Pública y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto 1882 de 2018.

9. Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no acredite los requisitos habilitantes y no los subsane en debida forma, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.

10. Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas en los documentos del proceso; no obstante, la Entidad podrá solicitar aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar

11. Cuando tras el análisis económico se evidencien precios artificialmente bajos. Para el efecto se solicitarán las explicaciones a que haya lugar conforme a lo indicado en la presente invitación publicada y de no resultar satisfactorias, la Entidad podrá rechazar el ofrecimiento.

12. Cuando no se presente la información necesaria para llevar a cabo la evaluación económica de la propuesta y no se diligencie correctamente y en su totalidad el FORMATO OFERTA ECONÓMICA.

13. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la Entidad, siempre y cuando no puedan ser aclaradas oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.

14. Cuando el valor total de la oferta una vez corregido (si a ello hubiere lugar), supere el valor del presupuesto oficial

15. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes

16. Cuando la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) se presente en el SECOP II desde un usuario diferente al del proponente plural.

17. Cuando se compruebe confabulación o colusión, entre los oferentes, que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

18. La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de este documento.

19. En los demás casos en que la Invitación Pública expresamente lo establezca.

13. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso en los siguientes eventos:

- Cuando no se presente ninguna oferta.
- Cuando, una vez efectuada la verificación de los requisitos por parte de los proponentes, ninguno resulte habilitado.
- Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que deba darse aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, en caso de que se rechace dicha oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente, o por declarar desierto el proceso.

La declaratoria de desierto se hará mediante acto administrativo motivado en el cual se expresarán las razones que condujeron a esa decisión, la cual se comunicará a los proponentes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

14. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se

aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. modificado por el Decreto 680 de 2021, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Nota. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 680 de 2021. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta.

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer

cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe

tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,(VER FORMATO) para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado

que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado (VER FORMATO), mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, **presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración**. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de

familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre

proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

15. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO Y SUS CONDICIONES

Teniendo en cuenta los riesgos asegurables a cargo del contratista, la naturaleza del contrato, así como la forma de pago; el contratista, una vez perfeccionado el contrato, deberá constituir a favor de la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** NIT. **830.065.741-1**, las siguientes garantías a favor de la Entidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 3, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contractuales:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la suscripción del contrato
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la terminación del contrato

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato

16. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad soportado en los documentos que hacen parte del proceso, así como el objeto contractual y las obligaciones derivado del mismo, se determinó que para la presente convocatoria no se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

17. DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 8, el contrato se genera con la ACEPTACIÓN DE OFERTA en los términos allí señalados.

18. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato, se entiende legalizado con la aceptación de la oferta y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El proponente a quien se le adjudique el contrato, deberá aprobarlo en el SECOP II.

Para dar inicio a la ejecución, el Contratista debe subir en la plataforma SECOP II dentro del término establecido en el cronograma la GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO junto con el soporte del pago de la misma, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad; una vez aprobada por parte de la entidad, se puede proceder a la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato, previa designación del supervisor por parte del Ordenador del Gasto.

En el momento de la aprobación del contrato, el contratista deberá subir a la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

• Certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

• En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar estos documentos.

19. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista está en la obligación de mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato.

La Entidad una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al contratista, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

20. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir sin contar con la autorización previa y por escrito de la Entidad.

21. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo del profesional Universitario Grado 02 designado a la Oficina de Planeación, o en su defecto del funcionario que designe el secretario general de la Entidad, quien será responsable de:

1) Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta que debe realizar el seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo y jurídico en la ejecución del contrato.
2) Elaborar la certificación de cumplimiento de las obligaciones (recibo a satisfacción) con la respectiva constancia de haber verificado que el **CONTRATISTA** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
3) Elaborar la certificación de cumplimiento final de las obligaciones (recibo a satisfacción), la entrega de productos por parte del **CONTRATISTA** y la respectiva constancia de haber verificado que el **CONTRATISTA** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
4) Formular al **CONTRATISTA** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato. Al respecto, todas las comunicaciones u órdenes deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta contractual.
5) Estarse a lo dispuesto en la normatividad interna.
6) Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las normas que sobre este aspecto trata el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables.
7) Cargar al aplicativo del SECOP II, todos los documentos soporte exigidos en la normatividad vigente.

El supervisor será responsable conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

22. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993)

23.SANCIONES

23.1 MULTAS

La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El contratista y la AGR acuerdan que el valor de las multas se descontará por la AGR del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por la AGR. Sin perjuicio de lo anterior, la AGR adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera.

Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en aplicación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las multas se pactan sin perjuicio que la AGR pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

23.2 PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar a la AGR, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la AGR,
hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección de los saldos que adeude.